

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-655-SPA-435, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el hacinamiento de gatos (se han contado hasta 60 gatos) al interior del predio ubicado en Watteau número 64, colonia Nonoalco Mixcoac (esquina con Eje 6) Delegación Benito Juárez. Debido al número de gatos que tiene esta persona no les brinda tampoco cuidados básicos como alimento, agua y atención médica necesaria. Finalmente también se generan problemas de malos olores en la zona (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0901-2015 del 27 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-655-SPA-435. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico el 5 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0901-2015, el 11 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:



SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

(...) personal actuante se constituyó en el domicilio que versa en la denuncia, tratándose de una casa habitacional de 2 niveles, desde la vía pública se perciben olores relacionados con orina y excretas de ejemplares felinos, cabe señalar que en la azotea y vía pública del inmueble se observan gatos deambulando, los cuales desde la vialidad se observan en buen estado físico y zoonosanitario, sin lesiones evidentes en su cuerpo. Por último se tocó en reiteradas ocasiones sin tener respuesta alguna (...).

Con fecha 26 de marzo de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa la parte denunciante quien informó que el inmueble ubicado en calle Watteau, número 64, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, (...) fue vendido retirándose la totalidad de los gatos por su responsable quien se mudó y se los llevó al estado de Morelos (...) Actualmente el inmueble está siendo demolido, por lo cual solicita se concluya el expediente (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0818-2015 del 6 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado. Dicho documento se notificó a través de correo electrónico el 30 de abril de 2015.

Con fecha 4 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente observando que se la construcción ha sido demolida encontrándose el predio bardeado por tabloncillos de madera mostrando un letrero con la siguiente leyenda "Licencia de Construcción Especial (Demolición); folio: FBJ-0148-15; número: 16/14/059/2015; domicilio Watteau 64, Nonoalco, Benito Juárez; D.R.O. (...); M2 terreno: 569.60 M2; fecha: 12 de marzo al 23 de abril de 2015 (...).

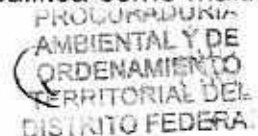
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de aproximadamente 60 gatos ubicados en calle Watteau, número 60, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato mantenerlos hacinados, sin brindarles alimento, agua y atención médica necesaria, generando emisiones de olores.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:



www.paot.org.mx



Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando que se trataba de una casa de dos niveles, en la cual se observaron varios gatos deambulando por el inmueble todos aparentemente en buenas condiciones, sin embargo durante la citada diligencia no fue posible contactar al responsable de los animales.

Posteriormente la parte denunciante se presentó ante esta entidad e informó que el inmueble había sido demolido y que el responsable de los gatos se los llevó al estado de Morelos por lo que solicitó dar por terminado el trámite de la presente investigación. Es de mencionar que durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató que el predio que nos ocupa fue demolido.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(...)*

VI. *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el predio ubicado en calle Watteau, número 60, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, existían varios gatos aparentemente en buenas condiciones físicas.
- La parte denunciante informó a esta entidad que el responsable de los felinos vendió el inmueble en donde los mantenía y se los llevó al estado de Morelos.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM